

Rad No.: 25-240-148641

Barranquilla, 1/10/2025

Señor(a)
LUIS IVAN MOLINA PACHECO
Carrera 43 No. 16 Bis - 146 Bloque B Apartamento 104
Valledupar

Contrato: 67293345

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-022651, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 43 No. 16 BIS - 146 BLOQUE B Apartamento 104 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Analizando el contexto de su solicitud y validada la información en nuestro sistema de gestión comercial, evidenciamos que, en ocasión a un reporte de fuga realizado el día 20 de enero de 2025, enviamos al predio a uno de nuestros contratistas con el fin de validar el estado del servicio, registrando las siguientes observaciones: *"Mandar contratista para cambiar válvula de interna con fugas y cambiar manguera con fugas, el resto de la instalación normal sin fugas. Se encontró gasodoméstico de 4 quemadores conectado con riso amarillo, Nota: se le cerró válvula de acometidas por seguridad"*

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de enero de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó las respectivas reparaciones, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones y registrando las siguientes observaciones: *"se cambió válvula interna con fuga en el cuerpo, se corrigió fuga en conexiones de la manguera"*

Posteriormente, en ocasión a la solicitud realizada por el usuario en nuestras oficinas de atención al usuario el día 22 de mayo de 2025, se realizó una verificación a la instalación del servicio, registrando las siguientes observaciones *"corregir fuga en tubería interna empotrada en tramo de puerta principal del apartamento en el piso. se cerró válvula de medidor en tablero"*

En ocasión a lo anterior, el día 24 de mayo de 2025 se envió a una de nuestras firmas contratistas con el fin de realizar las reparaciones pertinentes y registrando las siguientes observaciones: *"se cambió tramo de interna perforado unión pialpeico roída con fuga en tramo de puerta principal"*

Por todo lo anterior, le informamos que las fugas fueron detectadas y reparadas de conformidad con lo indicado en los párrafos que antecedentes, asimismo, es importante

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

señalar que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4716669-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abril 2025	182		160		0.9951		22
Mayo 2025	194		182		0.9929		12
Junio 2025	209		194		0.9936		15
Julio 2025	214		209		0.9936		5
Agosto 2025	218		214		0.9916		4

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien no pudo efectuar una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (usuario no autoriza).

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura para el mes de septiembre de 2025, el medidor No. K-4716669-23, presentaba una lectura de 220 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informa que no es factible realizar un reconocimiento por el valor cobrado en ocasión a las fugas presentadas en la instalación del servicio, toda vez que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
231546487